



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

RESOLUCIÓN No. 006
Agosto 31 de 2005

Por el cual se aprueba el REGLAMENTO DOCENTE GENERAL

El Consejo Máximo de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias, conferidas en el artículo 18, numeral 25,

RESUELVE:

PRIMERO. Expedir el Reglamento Docente General, en cumplimiento de sus normas internas y a las disposiciones establecidas en la Ley 30 de diciembre 28 de 1992, el cual estará contenido en las siguientes disposiciones.

SEGUNDO. El presente reglamento rige desde su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

TERCERO. De encontrarse vacíos en la interpretación del presente reglamento, estos serán llenados por Resolución del Consejo Máximo, previa consulta que para tal fin eleve el Presidente del Consejo Directivo.

CUARTO. El Reglamento Docente de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS quedará así:

REGLAMENTO DOCENTE GENERAL

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- MISIÓN DOCENTE. El compromiso de los Profesores de la Institución dentro de la Misión Universitaria, es fundamentalmente con la función docente, la investigación, la producción y la extensión. Para ello desarrollarán su labor valiéndose de una información científica actualizada, una metodología dinámica, participativa y diversificada en cuanto al uso de estrategias metodológicas en el marco de la honestidad intelectual, profesional y humana, mediante una actitud entusiasta, abierta, reflexiva y estimulante, que fomente positivamente la formación integral de los alumnos.

ARTÍCULO 2.- FUNCIONES DOCENTES. Sus funciones no se limitarán al simple ejercicio de la actividad docente directa o indirecta, sino que con sus aportes científicos críticos y reflexivos, colaborarán en la consolidación de un ambiente propicio para el desarrollo de la Misión, la Visión, los objetivos de la Institución, el Proyecto Educativo Institucional y los Proyectos Educativos de cada Programa así como de las políticas, estrategias, planes y programas de **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 3.- FORMACIÓN DOCENTE. La formación científica y pedagógica del personal docente garantizará la calidad de la educación, en los diferentes campos de acción y programas académicos que ofrezca **LA FUNDACIÓN** y deberá soportarse en las políticas institucionales.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 4.- OBJETO DEL REGLAMENTO DOCENTE. El régimen del Personal Docente busca el mejoramiento continuo del nivel académico a través del fomento de la actividad docente e investigativa así como la definición del sistema de categorización docente, la regulación de las formas de ingreso, ascenso y retiro que conlleva al normal desarrollo de las actividades académicas de la Institución y el establecimiento del Régimen Disciplinario Docente, entre otros.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIÓN DE LOS CREACS. Denominanse **CRÉDITOS DE ACTIVIDAD ACADÉMICA (CREACS)**, el conjunto de acciones de carácter académico y/o administrativo efectuadas por el Docente, diferente a su labor asistencial o de la docencia como tal.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contenido y valor de los **CREACS** será reglamentado por el Comité de Evaluación Docente que se constituya para cada programa o facultad.

CAPÍTULO SEGUNDO

ETAPAS PREVIAS A LA CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 6.- MONITORÍA. Los estudiantes de pregrado y de postgrado podrán ser monitores y desarrollar labores auxiliares de la docencia. Los monitores podrán recibir una bonificación con carácter de becario y no tendrán ninguna vinculación laboral con la Institución. Quienes reciban la designación de monitores tendrán prelación para ingresar a la Carrera Docente, siempre y cuando la evaluación realizada por el Comité de Evaluación Docente sea favorable.

PARÁGRAFO ÚNICO.- La actividad que desarrollen los monitores y las condiciones de incorporación, permanencia y retiro, serán reglamentadas mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 7.- INSTRUCTORÍA. La Instructoría es una etapa previa al ingreso a la Carrera Docente, en la cual el aspirante que ingrese a ella, adquirirá las competencias necesarias para desempeñarse eficientemente dentro de su campo profesional y sólo podrá aspirar a ésta después de dos años de haber obtenido su correspondiente Título Universitario. El aspirante a Instructor deberá cumplir satisfactoriamente el proceso de selección establecido para tal fin, mediante Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante la etapa de Instructoría el Instructor deberá adquirir los conocimientos básicos en metodología de la enseñanza de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida la Rectoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La actividad que desarrollen los Instructores y las condiciones de incorporación, permanencia, promoción y retiro serán reglamentadas mediante Resolución Rectoral, en aquellos aspectos no contenidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8.- ETAPAS DE LA INSTRUCTORÍA. La Instructoría consta de cinco niveles, clasificados en la siguiente forma:

1. Instructoría nivel 1
2. Instructoría nivel 2
3. Instructoría nivel 3
4. Instructoría nivel 4
5. Instructoría nivel 5



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

Cada uno de estos niveles tendrá, como mínimo, un año de duración.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ingresar al nivel 1 de Instructoría o para ser homologado en cualquier otro nivel superior al primero, el aspirante concurrirá a la convocatoria que para el efecto realice la Institución por intermedio del Comité de Evaluación Docente.

Una vez autorizado por el Comité de Evaluación Docente, el aspirante presentará las siguientes pruebas:

1. Una prueba de aptitud didáctica, calificada por los estudiantes de cursos avanzados de **LA FUNDACIÓN** y por un número mínimo de tres miembros del Comité de Evaluación Docente. Esta prueba será calificada sobre 100, siendo del 40% el valor del puntaje emanado de los alumnos y del 60% del Comité de Evaluación Docente, de acuerdo con los parámetros establecidos por el mismo.
2. Un trabajo escrito sobre tema fijado por el Consejo de la Facultad respectiva, de acuerdo con el puntaje otorgado por el Comité de Evaluación Docente.
3. Un examen de conocimientos, presentado ante el Comité de Evaluación Docente, de acuerdo con el puntaje otorgado por el Comité de Evaluación Docente.

El resultado de estas tres pruebas se promediará, siendo de 80/100 el puntaje mínimo aprobatorio para acceder al primer nivel de Instructoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La promoción de uno a otro nivel de Instructoría, requerirá de la presentación de una prueba de aptitud didáctica ante alumnos de cursos avanzados de la Institución y tres (3) miembros del Comité de Evaluación Docente. El puntaje de los estudiantes tendrá un valor del 40% y el de los miembros del Comité será del 60%. El puntaje mínimo de aprobación será de 80 sobre 100.

PARÁGRAFO TERCERO.- Además de presentar la prueba y conseguir el puntaje mínimo aprobatorio, para pasar de un nivel a otro en la etapa de Instructoría, se requiere completar un número de cien (100) **UNIDADES DE CRÉDITO ACADÉMICO (CREACS)**.

PARÁGRAFO CUARTO.- La Evaluación y calificación de los trabajos presentados por el Instructor, serán hechas por el Comité de Evaluación Docente, constituido para tal fin.

PARÁGRAFO QUINTO.- La convocatoria para el ingreso al nivel de Instructor, se hará de acuerdo con las necesidades de la Institución, pudiendo suspenderse por términos indefinidos.

PARÁGRAFO SEXTO.- La designación como Instructor de **LA FUNDACIÓN** se realizará mediante Resolución de Rectoría, previa recomendación del Comité de Evaluación Docente.

CAPÍTULO TERCERO

DEFINICIONES

ARTÍCULO 9.- DOCENTE. Será docente de **LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, quien ejerza funciones de docencia teórica o práctica, de investigación y/o extensión en alguno (s) de los campos de acción y programas académicos que ofrece la Institución.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

PARÁGRAFO ÚNICO.- Eventualmente los docentes podrán desarrollar proyectos de extensión y/o de investigación en áreas diferentes a las de los campos de acción y programas académicos que ofrece la Institución, previa autorización de la Rectoría.

ARTÍCULO 10.- CLASES DE DOCENTES. En LA FUNDACIÓN, existen dos clases de Docentes: a) Profesores de Carrera y b) Profesores Adjuntos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Profesor de Carrera. Se denominará Profesor de Carrera aquel Docente que pertenezca al escalafón de LA FUNDACIÓN, según lo establecido en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Profesor Adjunto. Ostentará la calidad de Profesor Adjunto aquel que estando vinculado laboralmente con LA FUNDACIÓN no pertenezca a la Carrera Docente. Así mismo, ostentará dicha calidad quien, sin estar vinculado laboralmente con la Institución, desarrolle labores docentes o docente-asistenciales en los centros de formación, capacitación y/o práctica con los cuales la Institución tenga convenios vigentes, mientras no haya sido escalafonado en la Carrera Docente.

PARÁGRAFO TERCERO.- El título de Profesor Adjunto se adquiere por decisión del Rector, previa recomendación del Comité de Evaluación Docente constituido para el caso específico, de acuerdo con los parámetros establecidos por el mismo.

Para los efectos contemplados en el **PARÁGRAFO SEGUNDO**, la figura del Docente y/o Profesional Adscrito o Ad Honorem y la de Docente Ocasional equivalen a la del Profesor Adjunto.

PARÁGRAFO CUARTO. Para figurar en los registros de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS como Profesor Adjunto se requiere:

1. Poseer Título Profesional, debidamente reconocido en el país.
2. Solicitar por escrito, al Comité de Evaluación Docente, adjuntando Hoja de Vida debidamente soportada, su inclusión en el cuerpo docente.
3. Certificar títulos académicos obtenidos en otras Instituciones de Educación Superior, debidamente reconocidas en el País.
4. Recibir recomendación del Comité de Evaluación Docente, para su designación por el Rector.

PARÁGRAFO QUINTO. Los Profesores Adjuntos no pertenecen a la Carrera Docente.

ARTÍCULO 11.- CARRERA DOCENTE. Se denomina Carrera Docente, a la estructura jerárquico-académica, a la cual pueden acceder los Profesores, que además de reunir los requisitos establecidos en el presente reglamento, posean altas cualidades docentes, intelectuales, de cumplimiento, éticas y morales, para vincularse a la entidad como Profesores, con la posibilidad de alcanzar los rangos y dignidades que están estipuladas en el presente estatuto.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

CAPÍTULO CUARTO

SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 12.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN Y PROMOCIÓN DOCENTE. Para ser nombrado Profesor de **LA FUNDACIÓN**, se requiere como mínimo poseer título en Educación Superior, debidamente reconocido en el país, participar en concursos de méritos y aprobación de su hoja de vida, por parte del Comité de Evaluación Docente, en concordancia con los criterios que más adelante se establecen y poseer una intachable integridad ética y moral.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La promoción en la carrera del profesorado se solicitará por escrito, por parte del interesado, ante el Comité de Evaluación Docente, y será decretada por el Consejo Directivo, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En todo caso y en concordancia con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, el Comité de Evaluación Docente, resolverá los casos en que varios aspirantes resulten con igual puntaje.

ARTÍCULO 13.- EXCEPCIÓN. El Rector podrá, previo concepto del Comité de Evaluación Docente, nombrar Profesores Adjuntos que no reúnan algunos de los requisitos académicos establecidos en el presente artículo, teniendo en cuenta los méritos del candidato y las necesidades académicas de la Institución.

ARTÍCULO 14.- CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE DOCENTES. Se fijan como criterios para la selección de los docentes, los siguientes:

- a) Experiencia docente y profesional.
- b) Formación profesional y académica.
- c) Aportes y méritos profesionales y científicos.

ARTÍCULO 15.- INDICADORES DE LA EXPERIENCIA DOCENTE. Son indicadores de la experiencia docente y profesional los siguientes:

1. Experiencia docente universitaria, en años.
2. Experiencia profesional, en años.
3. Experiencia administrativa, en años.

ARTÍCULO 16.- INDICADORES DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL. Son indicadores de la formación profesional y académica los siguientes:

1. Nivel profesional máximo alcanzado (Especialización, Maestría, Doctorado o Post Doctorado).
2. Dominio de idiomas extranjeros.
3. La asistencia a cursos de actualización o capacitación tales como, seminarios o diplomados o eventos científicos valorados en días.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 17.- INDICADORES DE LOS APORTES Y MÉRITOS PROFESIONALES. Son indicadores de los aportes y méritos profesionales y científicos los siguientes:

1. Investigaciones realizadas y/o artículos científicos publicados, debidamente certificados por el Comité de Investigaciones.
2. Libros publicados en autoría y coautoría.
3. Méritos profesionales como reconocimientos de labores, premios obtenidos, designaciones profesionales y el pertenecer a asociaciones profesionales debidamente reconocidas, a nivel nacional y/o internacional.
4. Becas obtenidas y puestos destacados en concursos académicos, científicos y culturales.

ARTÍCULO 18.- PILARES DE LA FORMACIÓN DOCENTE. La formación del docente implica que los tres criterios fundamentales de su calificación descansen en un indudable comportamiento moral y ético.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA DEDICACIÓN A LA DOCENCIA

ARTÍCULO 19.- MODALIDADES. Los docentes son de Tiempo Completo, Medio Tiempo, Tiempo Parcial, de Hora Cátedra y Docentes Ocasionales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Es Docente de Tiempo Completo, quien dedica la totalidad de la jornada laboral, que es de un máximo de 45 horas semanales, al servicio de la Institución. La dedicación comprende la carga académica teórica, práctica y/o teórico-práctica con una intensidad mínima, promedio y máxima definida para cada Programa o Departamento, mediante Resolución Rectoral. Las horas restantes serán dedicadas a la dirección de trabajos de grado, trabajos de campo con los estudiantes, talleres, supervisión de prácticas académicas, seminarios, conferencias, habilitaciones y supletorios, entre otros, así como a cursos especiales, actividad investigativa, productiva y otras que sean inherentes a la naturaleza de su cargo, las cuales podrán emanar del respectivo contrato de trabajo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Es Docente de Medio Tiempo quien dedica la totalidad de la jornada laboral, que es de un máximo de 22.5 horas semanales, al servicio de la Institución. La dedicación comprende la carga académica teórica, práctica y/o teórico-práctica con una intensidad mínima, promedio y máxima definida para cada Programa o Departamento, mediante Resolución Rectoral. Las horas restantes serán dedicadas a actividades de las enunciadas en el **PARÁGRAFO PRIMERO** del presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO.- Es Docente de Tiempo Parcial aquel que tenga una dedicación de carga académica teórica, práctica y/o teórico-práctica, superior a la del medio tiempo pero inferior a la del tiempo completo. Dicha dedicación será correspondiente al número de Unidades de Dedicación Académica (**UDAS**), las cuales serán reglamentadas mediante Resolución Rectoral, y corresponderán al tiempo de dedicación específica.

PARÁGRAFO CUARTO.- Es Docente de Hora Cátedra, quien tenga una carga académica teórica, práctica y/o teórico-práctica inferior a las 16 horas semanales al servicio de la Institución.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO QUINTO.- Son Docentes Ocasionales aquellos que presten sus servicios como tales en actividades puntuales y que no requieren de una vinculación laboral. Su reconocimiento se hará mediante el pago de honorarios profesionales.

CAPÍTULO SEXTO

CATEGORIZACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 20.- CATEGORÍAS.- La categorización docente establecida en la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**, para los Profesores de Carrera es la siguiente:

- a). Profesor Asistente
- b). Profesor Agregado
- c). Profesor Asociado
- d). Profesor Titular
- e). Profesor Emérito

ARTÍCULO 21.- DEL PROFESOR ASISTENTE. Optará al grado de Profesor Asistente, el profesional que, habiendo cumplido con los requisitos del período de Instructoría, o habiéndosele homologado dicho periodo, presente prueba de aptitud didáctica ante alumnos del programa al cual se adscribirá el aspirante y tres (3) miembros del Comité de Evaluación Docente, constituido para el caso específico, de acuerdo con los parámetros establecidos por el mismo. El puntaje de los estudiantes tendrá un valor del 40% y el de los miembros del Comité será del 60%. El puntaje mínimo aprobatorio será de 90/100.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante la etapa de Profesor Asistente se requiere completar un número mínimo de 400 **CREACS**, establecidos por el Comité de Evaluación Docente, constituido para la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El cargo de Profesor Asistente deberá ser ejercido por un mínimo de tres (3) años en **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 22.- DEL PROFESOR AGREGADO. Optará al grado de Profesor Agregado, el profesional que, habiendo cumplido con los requisitos de la etapa de Profesor Asistente, o habiéndosele homologado el grado anterior, sea nombrado como tal por parte del Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Evaluación Docente, constituido para el caso específico, de acuerdo con los parámetros establecidos por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante la etapa de Profesor Agregado se requiere completar un número mínimo de 500 **CREACS**, establecidos por el Comité de Evaluación Docente, constituido para la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El cargo de Profesor Agregado deberá ejercerse por un mínimo de cinco (5) años en **LA FUNDACIÓN**.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 23.- DEL PROFESOR ASOCIADO. Optará al grado de Profesor Asociado, el profesional que, habiendo cumplido con los requisitos de la etapa de Profesor Agregado, o habiéndosele homologado los grados anteriores, sea nombrado como tal por parte del Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Evaluación Docente constituido para el caso específico, de acuerdo con los parámetros establecidos por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Durante la etapa de Profesor Asociado se requiere completar un número mínimo de 750 **CREACS**, establecidos por el Comité de Evaluación Docente, constituido para la respectiva Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cargo de Profesor Asociado deberá ejercerse, como mínimo, por cinco (5) años en **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 24.- DEL PROFESOR TITULAR. Optará al grado de Profesor Titular, aquel que reuniendo los requisitos de la etapa de Profesor Asociado, sea nombrado como tal por parte del Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Evaluación Docente constituido para el caso específico, de acuerdo con los parámetros establecidos por el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El cargo de Profesor Titular podrá ser ejercido hasta por veinticinco (25) años en **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para acceder al grado de Profesor Titular deberá obligatoriamente desempeñarse el de Profesor Asociado, por el término mínimo estipulado en el artículo anterior y no podrá homologarse directamente al grado de Titular.

ARTÍCULO 25.- DEL PROFESOR EMÉRITO.- La distinción de Profesor Emérito es el reconocimiento al Profesor Titular de la Carrera Docente que haya cumplido los veinticinco años como tal y cuya trayectoria, prestigio y realizaciones académicas significativas hayan trascendido el ámbito de la Institución y lo considere merecedor de este Honor. Dicha dignidad será reconocida por la Asamblea de Conciliarios, previa recomendación del Consejo Directivo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS FUNCIONES DEL PROFESORADO DE CARRERA

ARTÍCULO 26. DEFINICIÓN DE FUNCIONES. Los Profesores Asistentes, Agregados, Asociados y Titulares tendrán, además de las contempladas en el contrato laboral y de las inherentes a su actividad docente, las siguientes funciones:

1. Programar y realizar cursos, talleres o prácticas, de acuerdo con las políticas fijadas por el Consejo de la Facultad correspondiente.
2. Participar en programas de extensión universitaria.
3. Participar en programas o proyectos de investigación.
4. Participar en actividades de producción de material pedagógico y científico.
5. Participar en las actividades de planeación de proyectos académicos de la Institución.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

6. Participar en actividades relacionadas con la evaluación y la autoevaluación, el registro calificado y la acreditación académica institucional.
7. Realizar actividades de tutoría y consejería a estudiantes.
8. Impulsar, organizar y dirigir grupos del personal académico y de estudiantes, para la investigación y extensión.
9. Emitir conceptos académicos a solicitud de las instancias de dirección de la Institución.
10. Promover y orientar avances académicos en sus áreas correspondientes y procurar la vinculación de la Universidad con redes académicas internacionales.
11. Las demás asignadas por el Director de Departamento, el Decano de la Facultad respectiva, el Vicerrector Académico o el Rector.

ARTÍCULO 27. DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROFESORES TITULARES. Los Profesores Titulares tendrán, además de las contempladas en el contrato laboral y de las inherentes a su actividad docente, las siguientes funciones:

1. Dirigir y asesorar el trabajo académico de los instructores, coordinar el de los Profesores Asistentes, Asociados y Agregados y acompañar y evaluar al personal académico en período de prueba.
2. Dirigir y/o coordinar los procesos relacionados con la planeación de proyectos académicos.
3. Dirigir y/o coordinar procesos de evaluación, autoevaluación, registro calificado y acreditación.
4. Las demás asignadas por el Director de Departamento, el Decano de la Facultad respectiva, el Vicerrector Académico o el Rector.

CAPÍTULO OCTAVO

DEBERES Y DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 28.- DE LOS DEBERES. Son deberes de los Docentes de la Institución, además de los que se deriven de la Constitución Política, de la Ley, del Régimen Legal propio, del presente Reglamento y de los estatutos y reglamentos de **LA FUNDACIÓN**, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política, la Ley, las normas y reglamentos de la Institución
2. Cumplir la Misión y fines de la Institución y realizar las actividades que contribuyan a ese fin.
3. Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y eficacia, las funciones inherentes a su cargo.
4. Respetar los derechos de los miembros de la Comunidad Universitaria sin distingo de



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

- cultura, raza, género, edad, lengua, credo, origen familiar o nacional, condición social o física, opinión política o filosófica, o de cualquier otro tipo.
5. Actuar en armonía con los principios constitucionales de democracia, participación e igualdad y con los valores académicos universitarios.
 6. Cumplir con las funciones asignadas en el presente reglamento.
 7. Entregar un informe autoevaluativo anual de las actividades realizadas en cumplimiento de su trabajo, de acuerdo con los criterios, directrices y cronogramas establecidos por el Consejo Académico.
 8. Elaborar para cada período académico el programa calendario de cada asignatura a su cargo, en concordancia con los programas curriculares vigentes, y hacerlo conocer de sus estudiantes a más tardar en la primera semana de clase, establecida en el calendario académico.
 9. Atender de manera oportuna y eficaz, las tutorías y las consultas de los estudiantes en actividades conexas con su formación académica.
 10. Programar las evaluaciones de los cursos a su cargo y dar a conocer oportunamente sus resultados a los estudiantes, de acuerdo con las reglamentaciones existentes para el efecto.
 11. Aceptar y cumplir, de acuerdo con su dedicación y categoría, el horario de trabajo académico establecido por la Institución o por cualquier otra unidad de gestión académico administrativa a la que pertenezca o se encuentre adscrito o vinculado, incluidas las reuniones propias de las actividades académicas programadas por las diferentes unidades académicas.
 12. Aceptar y cumplir, de acuerdo con su dedicación y categoría, las actividades académicas, periódicas o esporádicas, que le asigne la Institución, incluyendo, entre otras, la participación en el proceso correspondiente a la admisión de futuros estudiantes.
 13. Mantener una vida académica activa y productiva durante el tiempo de vinculación a la Institución, dentro de las exigencias y criterios establecidos por la misma.
 14. Reintegrarse de manera oportuna, según los actos administrativos respectivos y la reglamentación vigente, a sus actividades académicas una vez terminada una licencia, comisión o cualquier otra situación administrativa en que se encuentre, y presentar los informes que correspondan.
 15. Presentarse como miembro de la comunidad universitaria en todas las actividades académicas en que participe y dar debido reconocimiento de su vinculación y compromiso con la Institución.
 16. Atender, como evaluador o como evaluado, los procesos de análisis de la actividad académica o administrativa, y atender las recomendaciones que se deriven de dichos procesos, en los tiempos establecidos por la Institución.
 17. Respetar, proteger y conservar los bienes, la información reservada y la infraestructura de la Institución, y hacer uso exclusivo de ellos para los fines y funciones institucionales.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

18. Dar crédito al trabajo académico de quienes participen en procesos investigativos, docentes y de extensión.
19. Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio o suplantación en sus publicaciones, proyectos académicos y productos que se deriven de su actividad.
20. Mantener confidencialidad en relación con las propuestas y resultados de trabajos desarrollados en la Institución cuando ésta así lo requiera.
21. Las demás que le asigne el Rector, el Vicerrector Académico o el Decano y las demás autoridades académicas de la Institución.

ARTÍCULO 29. DE LOS DERECHOS. El personal Docente tendrá, además de los derechos consagrados en la Constitución Política, la Ley y en los Estatutos y Reglamentos de la Institución, los siguientes:

1. Participar, de conformidad con las normas y políticas de la Institución, en sus programas académicos de formación, investigación o extensión.
2. Hacer uso de la libertad de pensamiento y expresión y la libertad de cátedra.
3. Ser tratado con respeto por parte de los distintos miembros de la comunidad universitaria.
4. Gozar de los derechos de propiedad intelectual que se le reconozcan por su producción académica, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, y las normas internas de la Institución.
5. Asociarse académica y profesionalmente.
6. Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas y conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación si a ello hubiere lugar.
7. Recibir inducción a la vida universitaria por parte de la Institución.
8. Presentar iniciativas relativas a la vida académica, administrativa y de bienestar de la Institución.
9. Acceder, de acuerdo con las posibilidades de la Institución, a los diferentes medios de divulgación y difusión de la producción académica, según las disposiciones legales y reglamentarias y las normas internas de la Institución.
10. Acceder a los recursos que la Institución ofrezca para actualizarse y producir conocimiento en su área y en los procesos pedagógicos correspondientes, según las posibilidades de la Institución y lo establecido por las normas internas que ella misma adopte.
11. Participar en eventos, programas y comisiones de formación académica avanzada, de acuerdo con la reglamentación vigente, y las políticas y posibilidades presupuestales de la Institución.
14. Participar y ser beneficiario de los programas de bienestar institucional y de desarrollo humano que adelante la Institución.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

15. Participar en la toma de decisiones académicas, administrativas y de bienestar de la Institución, según las normas vigentes.
16. Ser elegido y elegir a sus representantes ante las instancias institucionales previstas en la normatividad vigente.

CAPÍTULO NOVENO

EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 30.- FUNDAMENTOS DE LA EVALUACIÓN. La evaluación del cuerpo docente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS** en sus distintos niveles debe considerarse como una condición esencial encaminada a construir una cultura permanente de crecimiento personal, mejoramiento de la docencia, desarrollo de la producción académica y proyección de la filosofía institucional, dentro del ambiente nacional e internacional.

Dado su especial carácter, relacionado directamente con la supervivencia institucional dentro del ambiente académico, el proceso de la evaluación debe estar enmarcado dentro de los siguientes lineamientos fundamentales:

1. La evaluación del docente se hará integralmente, esto es teniendo en cuenta su actividad individual y colectiva, debido a que su quehacer tiene estas dos dimensiones.
2. La evaluación debe contemplar la capacidad del docente para relacionarse y trabajar en equipo con sus superiores, pares y docentes de rangos menores.
3. Así como la actividad del docente trasciende su individualidad, haciéndola de dominio público, de la misma manera, la comunidad universitaria tendrá derecho a conocer los resultados de evaluación de sus docentes dentro de la actividad institucional.
4. Los criterios de evaluación del personal docente, deberán ser conocidos previamente por todos los miembros de la comunidad académica con el fin de garantizar la transparencia y la objetividad del proceso.
5. La actividad de los docentes de la Institución deberá enfocarse siempre al beneficio de la comunidad universitaria y de la sociedad a la cual representan. Uno de los aspectos más importantes de la evaluación será la pertinencia entre la actividad docente y su proyección dentro de la comunidad.

ARTÍCULO 31.- EL SISTEMA DE EVALUACIÓN.- La evaluación del docente estará enmarcada dentro del cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional y el de cada programa, que le permita a la **FUNDACIÓN** analizar su desempeño y orientar las acciones institucionales para el cumplimiento de su finalidad. La evaluación tendrá un carácter integral, periodicidad semestral y/o anual y un espacio institucional dentro del calendario académico. El proceso se regirá por las siguientes reglas:

1. La evaluación será hecha por el Comité de Evaluación Docente de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS**.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

2. Los informes que reciba el Comité de Evaluación Docente serán elaborados por cada docente y/o por el respectivo Consejo de Facultad.
3. La evaluación integral anual se realizará sobre las actividades de docencia, investigación, proyección académica, dirección de programas, gestión académico administrativa y demás funciones propias de su categoría, de acuerdo con su dedicación y con los recursos ofrecidos para su cumplimiento.
4. La evaluación se hará sobre el semestre y/o año calendario inmediatamente anterior, con base en los resultados disponibles de las evaluaciones realizadas por los alumnos, el informe de autoevaluación del docente, el informe de cumplimiento entregado por los respectivos directores de curso o de unidades de gestión académica y por el Consejo Académico.
5. En caso de encontrarse un docente con una evaluación desfavorable, deberá, después de analizar la información entregada, elaborar un plan de acción para mejorar su calidad académica. Este plan de acción será entregado por el Docente, al Comité de Evaluación Docente respectivo, dentro de los 15 días calendario siguientes al recibo de la comunicación, para hacer el seguimiento a su aplicación.

CAPÍTULO DÉCIMO

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 32- SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal académico perteneciente a la Carrera Docente son las siguientes:

- a. En servicio activo.
- b. En licencia.
- c. En permiso.
- d. En comisión.
- e. Ejerciendo las funciones de otro empleo por encargo.
- f. Vacaciones.
- g. Suspendido en el ejercicio de sus funciones.
- h. Retiro del servicio.

ARTÍCULO 33.- DEL SERVICIO ACTIVO. Un docente se encuentra en servicio activo, cuando tenga vigente su nombramiento en la categoría correspondiente. La vigencia del nombramiento no implica necesariamente una vinculación laboral directa.

ARTÍCULO 34.- DE LA LICENCIA. Un docente se encuentra en licencia cuando transitoriamente y por término definido se ausenta del ejercicio de su actividad docente, con solicitud previa, por enfermedad, maternidad u otra circunstancia familiar y/o personal, debidamente comprobadas. Dicha licencia podrá tener implicaciones directas en su Carrera Docente y en el evento de mediar una vinculación laboral, será otorgada de acuerdo con los parámetros establecidos por el ordenamiento legal vigente.

Los docentes tienen derecho a licencia ordinaria a solicitud propia, hasta por 90 días al año, continuos o discontinuos. Si ocurre causa justa, la licencia podrá prorrogarse hasta por 120 días a juicio de la Rectoría sin que se afecte la continuidad en el cómputo del tiempo en determinado nivel



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

de la Carrera Docente. En el evento de mediar una vinculación laboral, será otorgada de acuerdo con los parámetros establecidos por el ordenamiento legal vigente y su calidad de remunerada o no estará sujeta a decisión Rectoral, la cual deberá constar en una Resolución que establezca las pautas de la mencionada licencia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Toda solicitud de licencia ordinaria o de prórroga de la misma debe solicitarse por escrito, ante el Rector.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La licencia ordinaria o de prórroga será concedida por el Rector, previo concepto del jefe inmediato del Docente.

ARTÍCULO 35.- DEL PERMISO.- Cuando medie justa causa, el docente podrá solicitar por escrito, permiso remunerado hasta en tres (3) ocasiones y por tres (3) días hábiles en cada ocasión, durante el respectivo año. Corresponde al Rector, autorizar estos permisos, previo concepto del jefe inmediato.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Cuando el docente, previa causa justificada requiera permiso adicional, éste podrá concederse, con cargo a vacaciones.

ARTÍCULO 36.- DE LA COMISIÓN. Un docente se encuentra en comisión, cuando por disposiciones de **LA FUNDACIÓN** ejerce temporalmente sus funciones en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo.

ARTÍCULO 37.- MODALIDADES DE LA COMISIÓN: Las comisiones pueden ser:

- a. **De servicios.** Para ejercer funciones, propias del cargo en lugar diferente de la sede de la Unidad Académica a la cual está adscrito, cumplir misiones específicas conferidas por **LA FUNDACIÓN**, asistir a reuniones, conferencias, seminarios, congresos, pasantías u otras actividades de interés para la Institución, así como para atender invitaciones de gobiernos extranjeros, entidades oficiales y privadas nacionales e internacionales. Esta comisión será establecida directamente por el Rector.
- b. **De estudios.** El personal de Carrera Docente se encuentra en comisión de estudio cuando ha sido autorizado por el Consejo Directivo a solicitud del Rector para realizar estudios conducentes a un título de posgrado, o para programas de entrenamiento específico, siempre y cuando el programa que adelante esté acorde con las políticas de formación que adopte **LA FUNDACIÓN** y con las actividades que en la Institución desempeñe el comisionado. La comisión podrá ser ad-honorem o remunerada, dependiendo de la disponibilidad presupuestal que tenga la Institución para este programa, a juicio del Consejo Directivo.
- c. **De representación institucional.** El personal de Carrera Docente se encuentra en Comisión de representación institucional, cuando ha sido designado por el Rector para representar los intereses de la Institución o las entidades asociadas. La comisión de representación institucional se ejercerá por el período de tiempo que requiera tal distinción y podrá ser ad honorem o remunerada, dependiendo de la disponibilidad presupuestal asignada para el programa, a juicio del Consejo Directivo.
- d. **Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción en el sector público.** El término deberá señalarse en el acto que lo confiera, mediante Acuerdo del Consejo Directivo.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO ÚNICO.- Los docentes que se encuentren en comisión de servicio o de estudios deben en todos los casos entregar un informe de su actividad una vez concluida la comisión. El informe será entregado al Consejo Directivo, dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes al reintegro, quien decidirá si deben multiplicarse los conocimientos adquiridos entre el personal docente. Los comisionados deberá, en todos los casos, acatar las normas y reglamentos disciplinarios y de convivencia de la entidad en la que desarrollen la respectiva comisión.

ARTÍCULO 38.- COMPETENCIA PARA OTORGAR LA COMISIÓN. Las comisiones de servicios y de representación institucional y de servicios serán otorgadas por el Rector. Las demás serán otorgadas por el Consejo Directivo, previo concepto del Rector. La remuneración de las comisiones estará sujeta a disponibilidad presupuestal específica.

ARTÍCULO 39.- REINTEGRO AL SERVICIO AL CULMINAR LA COMISIÓN. Al vencimiento de toda comisión, el docente deberá reintegrarse al servicio dentro de los tres (3) días calendario, inmediatamente siguientes.

ARTÍCULO 40.- COMPROMISO DE CONTRAPRESTACIÓN DOCENTE. Todo docente a quien se le confiere comisión de estudios que implique separación total o parcial en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un convenio, en el cual se obliga a prestarle sus servicios en el cargo de que es titular o en otro de igual o superior categoría por tres (3) veces el tiempo que dure la comisión y con una dedicación que no podrá ser inferior a la que poseía en el momento de concedérsele la comisión. Para el efecto el comisionado deberá suscribir una póliza de cumplimiento por el 90% del valor del contrato que se suscriba para tal fin.

ARTÍCULO 41.- INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DOCENTE. En caso de incumplimiento total o parcial de la contraprestación debida por el docente, estará obligado a pagar a la Institución una suma equivalente al doble de la recibida por parte de ella durante el término de duración de la comisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento de retiro de la Institución antes del tiempo exigido en el presente estatuto, el comisionado deberá reembolsar el equivalente en pesos, del dinero recibido de la Institución por concepto de salarios, prestaciones y otros emolumentos y asignaciones recibidos durante el tiempo de la comisión remunerada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En el otorgamiento de comisiones se atenderá el principio de equidad y de correspondencia con el plan de desarrollo de la Institución y no se podrán otorgar comisiones de estudio conducentes a títulos iguales o inferiores a los que ostente al momento de conferirse la comisión.

PARÁGRAFO TERCERO. En todos los casos son requisitos mínimos para la asignación de una comisión, que el Docente haya prestado servicios en dedicación de tiempo completo y/o dedicación exclusiva por un período no inferior a 4 años para quienes realicen estudios en el país y de 5 años para quienes realicen estudios en el exterior

ARTÍCULO 42.- CÓMPUTO DE TIEMPO.- El tiempo de la Comisión de estudios se entenderá como de Servicio Activo.

ARTÍCULO 43. DE LAS VACACIONES.- El personal docente que tenga vinculación laboral tiene derecho por cada año de servicio o en proporción al tiempo laborado, a quince (15) días hábiles de vacaciones, de acuerdo con las normas legales vigentes y éstas serán autorizadas por el Rector, cuando no estén incluidas en la liquidación del contrato a término fijo.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 44.- DEL ENCARGO.- Hay encargo cuando un Profesor es designado temporalmente por indicación del Rector, para asumir total o parcialmente las funciones de un cargo administrativo vacante por falta temporal o definitiva de un titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Cuando se trate de vacancia temporal, el encargo sólo podrá desempeñarse durante el término de ésta y en caso de vacancia definitiva hasta por el término de seis meses, vencidos los cuales el cargo quedará vacante, para que sea provisto en forma definitiva.

ARTÍCULO 45.- DE LA SUSPENSIÓN.- Se aplicará al tenor de las normas sobre el régimen disciplinario a que se refiere el presente Reglamento y tendrá efectos inmediatos sobre la Carrera del Docente. Los efectos de la suspensión en el ejercicio de la Carrera Docente podrán afectar el vínculo del Profesor con la **FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 46.- RETIRO DEL SERVICIO.- Son causales del retiro del servicio:

- a. Por vencimiento del periodo para el cual fue contratado como Docente, cuando se determine que no habrá lugar a nueva contratación.
- b. Por terminación unilateral del contrato de trabajo, según lo establecido en el ordenamiento laboral.
- c. Por sanción en aplicación del régimen disciplinario consagrado en el presente reglamento y en los demás reglamentos de la **FUNDACIÓN**.
- d. Por condena privativa de la libertad por delitos dolosos.
- e. Por interdicción de derechos civiles o políticos.
- f. Por muerte.

ARTÍCULO 47. DE LA DESVINCULACIÓN. La separación definitiva de la Carrera Docente podrá decretarse por decisión del Consejo Directivo, previo concepto del Comité de Evaluación Docente, en los siguientes casos:

1. La aceptación de renuncia presentada por escrito ante el Rector de la Institución.
2. La obtención del reconocimiento de pensión y el disfrute de ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.
3. La incapacidad mental o física, declarada de conformidad con las disposiciones legales que regulen esta materia.
4. Por muerte.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA INTERNA

ARTÍCULO 48.- OBJETO DE LAS NORMAS DE CONVIVENCIA. Las normas de convivencia interna tienen por objeto garantizar la sana convivencia entre los miembros de la comunidad educativa, ordenada por principios de moralidad, ética, imparcialidad, responsabilidad, cooperación y eficiencia en el ejercicio de la docencia. El ejercicio de estas normas regulará la conducta de los



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

docentes, sancionando al mismo tiempo aquellos actos incompatibles con los objetivos señalados o con la dignidad que implica el ejercicio de la docencia.

ARTÍCULO 49.- DE LAS FALTAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA INTERNA. Constituyen faltas al sistema normativo de convivencia interna:

- a. El incumplimiento de los deberes de que trata el artículo 28 del presente Reglamento, del manual de funciones, del Reglamento de Trabajo y de las instrucciones propias de cada reglamento específico.
- b. Las actividades incompatibles con la dignidad y ética del cargo, con su desempeño o con el respeto o lealtad debidos a la Institución.
- c. La conducta pública o privada que sea contraria a la dignidad y condición de docente.
- d. La violación reiterativa y demostrada de los principios éticos que regulan la relación docente-estudiante.
- e. La altanería y el descomedimiento en el trato con los integrantes de la Comunidad Corpista.
- f. La agresión verbal, física o psicológica cometida en algún integrante de la Comunidad Corpista.
- g. La falta de puntualidad en el ejercicio de sus competencias y atribuciones.
- h. Pretermisión a las normas sobre presentación personal en la Institución.
- i. Falta grave y comprobada de respeto o mal trato a los estudiantes, o cuando se trate de la repetición de actitudes ya señaladas como inaceptables por parte del docente responsable.
- j. Falta grave y comprobada de respeto a sus propios compañeros, a docentes de grado o de nivel inferior o superior, y a empleados, funcionarios o directivos de la Institución.
- k. Falta grave y comprobada a la ética profesional.
- l. El reiterado incumplimiento de las actividades académicas y docentes.

ARTÍCULO 50.- DE LAS SANCIONES. Los docentes que incurran en la violación de las normas de convivencia interna serán objeto, de acuerdo con la gravedad de la falta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que la acción pueda originar:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- d. Suspensión en el ejercicio de la Carrera Docente hasta por sesenta (60) días, como una medida cautelar del orden académico institucional.
- e. Desvinculación de la Carrera Docente, la cual conllevará, de tenerse, a la terminación del contrato que medie entre la **FUNDACIÓN** y el Docente y al retiro del servicio, observando el ordenamiento laboral vigente.

ARTÍCULO 51.- GRADACIÓN DE LAS SANCIONES. La comisión de faltas leves dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en los literales a, b, y c, del artículo anterior. Las faltas



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

graves o la reincidencia en faltas leves darán lugar a la suspensión en el ejercicio de la Carrera Docente o la desvinculación de la misma.

ARTÍCULO 52.- COMPETENCIA PARA APLICAR LAS SANCIONES. Las sanciones contempladas en los literales a), b) y c) del Artículo 50 del presente reglamento, serán impuestas por el Jefe inmediato del Docente, que para el efecto será el Decano o el Director del Departamento correspondiente. La sanción contemplada en el literal d) del artículo mencionado, será aplicada por el Rector y la sanción del literal e) por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 53.- FALTAS GRAVES. Además de las faltas contempladas en los literales i, j y k del Artículo 49, considérense faltas graves, conducentes a la suspensión y/o la desvinculación de la Carrera Docente, las siguientes:

1. Alcoholismo, drogadicción u otras perturbaciones de la conducta social cuando ellas afecten el desarrollo de las actividades docentes.
2. Condena debidamente ejecutoriada, por delitos dolosos.
3. Cuando el Docente deje de cumplir con sus funciones o, cuando su actitud atente contra los principios fundamentales de la filosofía institucional.
4. Ejercer cargos de tipo docente o administrativo en otras entidades de manera paralela a sus funciones establecidas en la Institución en los mismos tiempos contratados, salvo en aquellos casos informados al Consejo Directivo y autorizados expresamente por éste.
5. El abandono del cargo, situación en la cual se incurre cuando se demuestre, previa investigación, que el profesor sin justa causa no reasumió sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de licencia, permiso, vacaciones, comisión o cuando por el mismo término deje de cumplir con las funciones propias del cargo.
6. Haber sido sancionado por falta grave por un Tribunal de Ética Profesional legalmente reconocido o por la entidad competente a nivel administrativo o judicial, previa investigación realizada por una comisión designada por el Consejo Directivo.
7. Organización o participación en movimientos que pretendan desquiciar el orden institucional o la obtención de jerarquías de mando por caminos diferentes a los del desenvolvimiento natural del ejercicio docente o a la de la asignación especial de responsabilidades, emanada de los Estatutos de **LA FUNDACIÓN**.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Antes de aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el presente reglamento, el funcionario competente que tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta realizará una investigación preliminar para comprobar si hay lugar a iniciar una investigación formal y aplicará el procedimiento establecido en el presente Reglamento. Si no hay lugar a ello, archivará el caso. Si hay algún conflicto o colisión de competencias, esta será dirimida por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Antes de aplicar cualquiera de las sanciones previstas en este reglamento, se le brindará al inculpado la oportunidad de presentar sus descargos y solicitar la práctica de pruebas, para lo cual dispondrá de un término de ocho días hábiles, contados a partir de la notificación de los cargos. Las pruebas se practicarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

PARÁGRAFO TERCERO.- Contra el acto que ordena una sanción, procede el recurso de reposición ante el funcionario que impuso la sanción y en subsidio el de apelación ante el inmediato superior del funcionario que impuso la sanción. El Recurso debe interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acto administrativo que impuso la sanción.

CAPÍTULO DUODÉCIMO

DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE

Para efectos de la operatividad del presente reglamento, es necesaria la conformación de un Comité que se responsabilice, entre otras actividades, de la selección, escalafonamiento, homologación, promoción, y evaluación de los docentes.

ARTÍCULO 54.- DE LA CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DOCENTE. El Comité que se ocupe de seleccionar, escalafonar, homologar, promover y evaluar a los docentes se denominará Comité de Evaluación Docente y estará constituido por los siguientes funcionarios:

- 1) El Rector o su delegado, quien lo preside.
- 2) El Vice - Rector Académico o su delegado.
- 3) Un representante del Consejo Directivo, designado por éste.
- 4) El Decano de la Facultad a la cual pertenece el Profesor, o en su defecto el Director del Departamento al que esté adscrito o se vaya a adscribir el docente.
- 5) El Secretario General

PARÁGRAFO ÚNICO.- El Secretario General de **LA FUNDACIÓN** hará las veces de Secretario del Comité.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES DEL COMITÉ. Son funciones del Comité de Evaluación Docente, las siguientes:

- a. Recibir, clasificar y evaluar las solicitudes y documentación de los candidatos que aspiren a ser designados como instructores o nombrados como docentes; así mismo, de quienes aspiren a ser escalafonados en la Carrera Docente o promovidos de una a otra de las categorías contempladas en el presente Estatuto, observando los criterios establecidos en la presente Resolución.
- b. Emitir sus conceptos y recomendaciones dirigidas al Rector y/o al Consejo Directivo, acerca de la necesidad, la oportunidad y el cumplimiento de los requisitos de las designaciones como instructores, así como de los nombramientos, los escalafonamientos y las promociones docentes.
- c. Organizar un archivo sistematizado proveniente de los resultados obtenidos, discriminados por disciplinas y campos de acción.
- d. Elaborar los informes necesarios para ser entregados al Rector y/o al Consejo Directivo de **LA FUNDACIÓN**.
- e. Reglamentar el contenido y valor de los **CREACS**.



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

- f. Realizar los procesos de homologación establecidos en el Artículo 56 del presente reglamento.
- g. Evaluar a los docentes de carrera en los términos establecidos en los Artículos 30 y 31 del presente reglamento.
- h. Reunirse por lo menos una vez por trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo requieran, por convocatoria del Presidente.
- i. Las demás establecidas por el Consejo Directivo o la Rectoría.

PARÁGRAFO ÚNICO.- El proceso de selección de los docentes debe apoyarse en los procesos de selección establecidos en la Dirección del Departamento de Recursos Humanos.

CAPÍTULO DÉCIMOTERCERO

DE LA HOMOLOGACIÓN

ARTÍCULO 56.- DEFINICIÓN. Se denomina Homologación el proceso de reconocimiento de los méritos académicos y profesionales, como equivalentes a los exigidos en el presente reglamento para el escalafonamiento en la Carrera Docente.

PARÁGRAFO PRIMERO: La solicitud de Homologación deberá ser presentada al Comité de Evaluación Docente constituido para tal fin, mediante escrito radicado en la Secretaría General de **LA FUNDACIÓN**. El mencionado comité recomendará al Consejo Directivo la categoría de ingreso a la Carrera Docente, de acuerdo con la reglamentación expedida por éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Homologación permitirá acceder hasta el grado de Profesor Asociado.

PARÁGRAFO TERCERO: Para que la solicitud de Homologación sea aceptada, el aspirante, además del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Comité de Evaluación Docente, deberá tener una edad mínima que para cada nivel será la siguiente:

- Para aspirar a Instructor de Nivel 1, 22 años.
- Para aspirar a Instructor de Nivel 2, 23 años.
- Para aspirar a Instructor de Nivel 3, 24 años.
- Para aspirar a Instructor de Nivel 4, 25 años.
- Para aspirar a Instructor de Nivel 5, 26 años.
- Para aspirar a Profesor Asistente, 27 años.
- Para aspirar a Profesor Agregado, 33 años.
- Para aspirar a Profesor Asociado, 35 años.

CAPÍTULO DÉCIMOCUARTO

ESTÍMULOS ACADÉMICOS, DISTINCIONES Y AYUDAS INSTITUCIONALES



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

ARTÍCULO 57. DE LOS ESTÍMULOS. La promoción a los rangos de Profesor Agregado y Profesor Asociado, podrá ser premiada con una bonificación, por una sola vez, hasta del 30% del salario básico devengado por el Docente.

La promoción al rango de Profesor Titular podrá ser premiada con una bonificación, por una sola vez, hasta del 50% del salario básico devengado por el docente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reconocimiento de las bonificaciones contempladas en el artículo anterior y su porcentaje, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal con que cuente la Institución para el efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En atención a sus rangos en la Carrera Docente y teniendo en cuenta los resultados obtenidos en el proceso de evaluación académica, los mejores docentes podrán ser elegibles para atender a cursos, congresos o reuniones de carácter académico en el país o en el exterior. La designación del docente estará a cargo del Consejo Directivo, dependiendo de la disponibilidad presupuestal que tenga la Institución para el efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. Los Docentes que se inscriban en los programas de pregrado o de postgrado de **LA FUNDACIÓN**, serán acreedores a un descuento del 15% en el valor de sus derechos de matrícula y se les eximirá del pago de derechos de inscripción. Igualmente podrán ser objeto de este descuento sus hermanos e hijos.

PARÁGRAFO CUARTO. DE LA CAPACITACIÓN DE LOS DOCENTES. El Consejo Directivo tendrá a su cargo la planeación y ejecución de los programas de formación y capacitación el cual buscará el mejoramiento académico y la actualización del estamento docente, a través de seminarios, cursos y demás actividades académicas que considere pertinentes, según las necesidades y recursos económicos que para el efecto disponga **LA FUNDACIÓN**.

ARTÍCULO 58. DE LAS DISTINCIONES. Son distinciones académicas las que se otorguen a los Docentes de **LA FUNDACIÓN**, que durante el desarrollo del respectivo nivel de la Carrera Docente, se destaquen y demuestren condiciones de excelencia académica que merezcan reconocerse privada o públicamente, y que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Directivo. Los reconocimientos mencionados en este artículo podrán otorgarse durante el desarrollo de la Carrera Docente. No tendrán componente económico y serán reglamentados específicamente en lo no expresado en el presente reglamento mediante Acuerdo del Consejo Directivo.

- a. **Felicitación de Decanatura o de Director de Departamento.** Aquella expedida por el Decano de la Facultad respectiva o del Director del Departamento al cual se encuentre adscrito el Docente, con destino a la Hoja de Vida. Dicha felicitación será presentada en nota de estilo.
- b. **Felicitación de Rectoría.** Aquel Docente de la Fundación que reciba títulos honoríficos o premios por concursos, cursos o trabajos de tipo investigativo presentados ante entidades de reconocida importancia, tanto a nivel nacional como internacional, podrá ser acreedor a un reconocimiento público en ceremonia solemne presidida por el Rector o el Vicerrector Académico, en la cual se exaltarán las ejecutorias del Docente premiado y se le entregará una mención de felicitación expedida mediante Resolución Rectoral, la cual será presentada en nota de estilo.
- c. **Mención de Honor o Medalla de Honor.** La que el Consejo Máximo de **LA FUNDACIÓN** decida otorgarle a un Docente como reconocimiento a sus ejecutorias profesionales, docentes, en el ámbito empresarial o en cualquier otro orden que el mencionado Consejo considere pertinente. De conferirse, establecerá la fecha y hora de la sesión solemne en la cual se haga



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

entrega de tal distinción, la cual se materializará en un Diploma y/o una Medalla que contenga el escudo institucional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS podrá entregar distinciones a sus docentes, a docentes de otras instituciones o a ciudadanos ilustres sean ellos nacionales o extranjeros, con el fin de reconocer y exaltar sus méritos profesionales y/o académicos o sus servicios distinguidos en beneficio de LA FUNDACIÓN, la comunidad académica, o del país.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Distinción por meritos en la investigación. La distinción por méritos en la investigación es el reconocimiento que hace la Institución al Docente de carrera que se haya destacado durante los últimos cinco años de manera sobresaliente por los resultados significativos dentro de su actividad.

El programa de investigación llevado a cabo por el docente debe haber sido aprobado por el Comité de Investigaciones de LA FUNDACIÓN para poder ser contemplado como eventual merecedor a esta distinción. Dicha distinción será presentada en diploma que deberá ser entregado en sesión solemne presidida por el rector o el Vicerrector Académico de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO. Distinción a la Excelencia Académica. La distinción a la excelencia académica es un reconocimiento que se hace al profesor que se haya distinguido por un sobresaliente desempeño en su Carrera Docente y profesional por su entrega, seriedad, responsabilidad y sirva como ejemplo para la comunidad académica y estudiantil por su consagración y trayectoria intachables. Dicha distinción será presentada en diploma que deberá ser entregado en sesión solemne presidida por el rector o el Vicerrector Académico de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO CUARTO. Distinción como Profesor Honorario. El Consejo Directivo podrá solicitar el otorgamiento de la distinción de Profesor Honorario al profesional integral que sin pertenecer regularmente a la planta de personal de la Institución, reúna una de las siguientes condiciones:

- a) Haber desempeñado labores docentes, investigativas y/o administrativas en el ámbito de la educación por un término no inferior a treinta años en el país o en el extranjero y haber prestado servicios distinguidos a LA FUNDACIÓN.
- b) Haber prestado sus servicios a otra institución de educación superior o de investigación en el país o en el extranjero, poseer reconocida prestancia científica, artística o técnica, y haber contribuido directa o indirectamente al desarrollo académico de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN N. CORPAS.

PARÁGRAFO QUINTO. Doctor Honoris Causa. La Asamblea de Conciliarios, previa recomendación del Consejo Directivo, podrá exaltar los méritos académicos, profesionales o culturales de personajes nacionales o extranjeros, mediante el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa. El Doctorado Honoris Causa se otorgará a personas eminentes cuya obra sea reconocida nacional o internacionalmente y que se hayan destacado por prestar valiosos aportes a la ciencia, la técnica el arte o la cultura, entre otros.

PARÁGRAFO SEXTO. Las distinciones serán otorgadas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo, con excepción del título de Doctor Honoris Causa, el cual será otorgado por la Asamblea General de Conciliarios a solicitud del mencionado Consejo.

ARTÍCULO 59.- DE LAS AYUDAS INSTITUCIONALES. Ayuda institucional por emergencia económica. La que se le podrá otorgar al Docente de LA FUNDACIÓN que se encuentre



Fundación Universitaria Juan N. Corpas

Consejo Máximo

atravesando por una grave calamidad doméstica personal o de su núcleo familiar primario, debidamente comprobada, la cual podrá convertirse en bonificación extraordinaria sin carácter salarial que, de manera oportuna solvente, aunque de manera parcial la calamidad que se le haya presentado al Docente. Esta ayuda institucional será decretada por la primera vez para el mismo Docente, mediante Resolución Rectoral y de requerirse alguna con posterioridad, será autorizada mediante acuerdo del Consejo Directivo.

CAPÍTULO DECIMOQUINTO

MEDIDAS DE LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD ACADÉMICA

ARTÍCULO 60. DEL APLAZAMIENTO.

Denominase aplazamiento a la permanencia en el mismo nivel de Instructoría, o de Profesorado de Carrera por razones académicas o de otra naturaleza, previstas en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO PRIMERO. El aplazamiento, susceptible de cubrir lapsos de un mes a tres años, será decretado por el Consejo Directivo, para todos los grados y categorías de la Carrera Docente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Son causas de aplazamiento las siguientes:

1. Deficiencias comprobadas en el área académica, en la capacidad para la transmisión o en la de metodología de la enseñanza. En cualquier momento de la Carrera Docente, frente a la deficiencia en las áreas mencionadas, cualquier tipo de curso o examen puede ser ordenado por el Comité de Evaluación Docente para restablecerla.
2. Deficiencias bien establecidas, en el área de la expresión oral o escrita, en idioma español.
3. Incumplimiento en la entrega de los trabajos académicos asignados.
4. Incumplimiento en la asistencia a las sesiones, actividades o Comités de concurrencia obligatoria por parte del docente.
5. Negligencia o descuido en el desarrollo de las actividades asignadas, cuando de tales puedan derivarse perjuicios en la marcha, prestigio u organización de la Institución.
6. Incumplimiento en la producción de las **CREACS** dentro de determinado nivel del profesorado.

PARÁGRAFO TERCERO. Si el incumplimiento de un docente en lo relacionado con la producción académica y de **CREACS** se repite después de haber sido sancionado con el aplazamiento, conducirá a suspensión del docente por el de tiempo máximo contemplado para esta sanción, previa evaluación del Comité de Evaluación Docente.

PARAGRAFO CUARTO. El aplazamiento en los niveles de Instructoría será dispuesto por el Rector.

CAPÍTULO DÉCIMOSEXTO



Fundación Universitaria Juan N. Corpas *Consejo Máximo*

DE LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL EN EL AREA ACADÉMICA

ARTÍCULO 61. DE LA EMERGENCIA INSTITUCIONAL EN EL ÁREA ACADÉMICA. Si se presentaren situaciones anómalas producidas por pugnacidad, división o enfrentamiento interno de los docentes, susceptibles de afectar el normal desarrollo de las actividades docentes o asistenciales de **LA FUNDACIÓN**, de sus entidades asociadas o de los centros de práctica con los que tenga convenio, el Consejo Directivo podrá decretar el que se denominará Estado de Emergencia Institucional en el Área Académica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante el Estado de Emergencia Institucional en el Área Académica el Consejo Directivo, podrá suspender hasta por cinco años, por Acuerdo Motivado, a cualquier miembro de la Carrera Docente, previo debido proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Contra esta providencia procederán los recursos de reposición ante el Consejo Directivo y de apelación, de manera subsidiaria, ante el Consejo Máximo. De los recursos podrá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la respectiva decisión.

ARTÍCULO 62.- ARTÍCULO TRANSITORIO. Los Docentes de carrera escalafonados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, conservarán sus derechos adquiridos, de conformidad con el estatuto docente anterior. Para ascender a grados superiores del nuevo escalafón, contemplados en el presente reglamento, deberán reunir los requisitos exigidos en éste.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los docentes por concurso o por nombramiento que actualmente se encuentran dentro del proceso de cambio de nivel o próximos a él, seguirán rigiéndose por el Estatuto anterior, por un período de dos (2) años contados a partir de la fecha de expedición del presente reglamento, vencido este término deben regirse por el presente reglamento.

ARTÍCULO 63. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Máximo y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. La respectiva Resolución se comunicará al Ministerio de Educación Nacional de conformidad con la normatividad vigente.

ANA MARIA PIÑEROS RICARDO
Presidente

CARMEN ALICIA ESPINOSA DE DIAZ
Secretaria